

Bogotá, D.C.,

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)  
No. Radicación: S-2020-006596 01/Dic/2020  
No. REFERENCIA: E-2020-014528  
Medio: CORREO No. Folios: 39 Anexos: SI  
DESTINO: CAMARA DE REPRESENTANTES  
Para Respuesta o adiciones favor Cite No. de Radicación

Señora  
OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES  
Secretaria  
COMISIÓN SEGUNDA DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO EXTERIOR DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
Cra. 7 No. 8 – 68 Ed. Nuevo Congreso  
Bogotá

Asunto: Proposición 25 (25 de noviembre/20) “Prestación del servicio de energía eléctrica en el país” del H.R. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO.  
Radicado CREG E-2020-014528  
Expediente CREG Comunicaciones

Respetada señora Secretaria:

Hemos recibido su comunicación de la referencia cual nos envía el cuestionario contenido en la proposición 25 en el cual se advierte:

*(...) la oportuna diligencia de cada entidad y alto funcionario para que se sirvan remitir la información detallada en relación de una **valoración técnica de la prestación del servicio de energía eléctrica en el país antes, durante y posterior a la pandemia del Covid 19, decretada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 2020 en todo el territorio nacional.** Así mismo, de las estrategias adoptadas por los respectivos despachos para mitigar las dificultades de falta de cobertura, prestación del servicio, los costos asociados a la prestación del servicio eléctrico y demás que bien tenga indicar en el marco de la valoración técnica referida.*

Previo a dar respuesta a sus inquietudes, le informamos que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, a la CREG, aparte de las funciones genéricas que toda Comisión de Regulación tiene, se le asignó la regulación económica de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. Adicionalmente, la Ley 143 de 1994 le asignó funciones de carácter regulatorio a la CREG, de manera específica en lo concerniente a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

La función de control del cumplimiento de las resoluciones expedidas por parte de la CREG, las leyes y demás actos administrativos a que están sujetos los prestadores de



*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

2 / 39

servicios públicos domiciliarios, le competen por ley a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, y a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, en temas de derecho de la competencia.

A continuación, se transcriben cada una de las preguntas formuladas para la Comisión de Regulación de Energía y Gas y en seguida se da respuesta:

## Pregunta

51. *De la Cadena de Producción de Energía Eléctrica establecida en el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, sírvase informar:*
  - 51.1. *¿Cuántos Generadores, Transportadores (transmisores), ¿Distribuidores y Comercializadores operan y prestan sus servicios en el país?*
  - 51.2. *Detallar el número, nombre y el municipio en el cual realizan sus actividades, e indicar el valor de la tarifa (\$KWh), desde el Generador al Sistema Interconectado Nacional y de este al Usuario Final, por cada municipio y estrato socioeconómico incluido el (industrial y Comercial).*
  - 51.3. *De igual forma detallar cuales son públicas y privadas.*
  - 51.4. *Indicar el valor de la tarifa (\$KWh) durante los últimos 5 años y discriminarla por departamentos, municipios, meses y operador encargado hasta la fecha (octubre de 2020).*

## Respuesta

Para dar respuesta a la pregunta formulada consideramos necesario explicar brevemente el funcionamiento del sector eléctrico colombiano y la prestación del servicio público domiciliario de energía a los usuarios finales.

Mediante la Ley 142 de 1994 el Congreso de la República adoptó el régimen de los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, mediante la Ley 143 del mismo año, adoptó el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

La prestación del servicio de energía eléctrica y cada una de las actividades que hacen parte de ella se desarrollan en el marco de estas dos leyes y de la regulación que, por mandato de la ley, expide la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Específicamente, la Ley 143 de 1994 define el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica en el artículo 11 como “el mercado de grandes bloques de energía eléctrica, en que generadores

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

3 / 39

y comercializadores venden y compran energía y potencia en el Sistema Interconectado Nacional, con sujeción al Reglamento de Operación”. Es decir, es el mercado donde los Generadores conectados al Sistema Interconectado Nacional venden la energía que generan, a los Comercializadores, como es el caso de las empresas de servicios públicos, que requieren de dicha energía para atender a los usuarios conectados a dicho Sistema. Es decir, es en este mercado donde se transa la totalidad de la energía que se produce y que se consume por quienes se encuentran interconectados en el Sistema Interconectado Nacional.

La actividad de generación consiste principalmente en la producción de energía y su venta a través de la Bolsa de Energía del Mercado Mayorista, mientras que la comercialización es la compra de energía en dicho mercado y su venta con destino a otras operaciones en ese mercado o a los usuarios finales.

Para identificar las cantidades que vende en el mercado mayorista, cada generador debe tener las respectivas fronteras comerciales en las que se mide la energía generada con cada una de sus plantas o unidades y que inyecta al Sistema Interconectado Nacional. Así mismo cada comercializador debe tener las respectivas fronteras comerciales en las que se mide la energía que toma de dicho Sistema para cubrir la demanda de los usuarios que atiende. De esta forma se identifica la energía que el agente comercializador compra en el mercado mayorista.

Una empresa que realice de manera integrada las actividades de generación y de comercialización debe tener las respectivas fronteras comerciales de generación y las de comercialización, pues la energía que genera con sus plantas la inyecta al Sistema Interconectado Nacional y es despachada a través de la Bolsa de Energía, y entregada físicamente en el Sistema Interconectado Nacional, sin que esté destinada a un usuario específico. Es decir que la energía que es consumida por un usuario atendido por un comercializador es tomada del Sistema Interconectado Nacional y no de una planta o unidad de generación específica.

La energía es comprada por el comercializador en el Mercado de Energía Mayorista, bien sea a través de contratos en la Bolsa de Energía o de contratos de largo plazo.

Las compras de energía en la Bolsa que hace un comercializador se entienden celebradas con cada uno de los generadores que generaron la energía despachada a través de la Bolsa. Mientras que las compras de energía a través de contratos de largo plazo se entienden hechas al respectivo comercializador o al respectivo generador con quien el comercializador celebró el contrato, con independencia de quien haya producido o generado dicha energía.

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

4 / 39

En condiciones normales de operación del Sistema Interconectado Nacional, la energía eléctrica que genera una unidad o planta de generación puede ser consumida en cualquier parte del país que esté atendida por dicho Sistema, razón por la cual todos los días los generadores compiten por vender su energía al Sistema. Dicha competencia se da a través de la Bolsa de Energía del Mercado Mayorista; pero a su vez, un supuesto fundamental para que tales condiciones se den, es que funcione normalmente el Sistema Interconectado Nacional.

De esta forma, a menos de que se trate de situaciones en las cuales se configuren redes exclusivas entre un generador y uno o más usuarios, no es posible entregar de manera directa a un usuario la energía que produce un generador en particular. Estas configuraciones de redes exclusivas no se presentan en el Sistema Interconectado Nacional.

De acuerdo con lo anterior, se considera que no hay entregas físicas ni directas de energía eléctrica a un usuario del Sistema Interconectado Nacional por parte de un agente generador que se encuentre conectado al mismo sistema.

En resumen, de acuerdo con las reglas del Mercado Mayorista de Energía podemos decir lo siguiente:

- Agente generador, es la actividad mediante la cual se genera energía, la cual vende y la entrega en el Sistema Interconectado Nacional.
- Agente comercializador, es la actividad mediante la cual se vende y compra energía. Es el agente encargado de atender los usuarios finales.

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos que el mercado eléctrico las tarifas de energía eléctrica no están relacionadas con la ubicación de las plantas de generación. Dado que la demanda se atiende es desde el Sistema Interconectado Nacional (SIN), en donde los generadores entregan la energía generada.

En cuanto a su solicitud del número de plantas de generación que operan en el Sistema Interconectado Nacional, su ubicación y tipo, procedemos a dar traslado a XM Expertos en Mercados S.A. E.S.P. quien realiza la operación coordinada de los recursos en el SIN.

Acerca del detalle de cuales generadoras son públicas y cuales privadas lo mismo que sobre las tarifas aplicadas a los usuarios finales, daremos traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios quien administra el Sistema Único de Información, SUI, sistema al cual los prestadores del servicio realizan su reporte.

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

5 / 39

## Pregunta

52. *¿Cuál es el costo de compra de energía de la Cadena de Producción desde la Generación al Sistema Interconectado Nacional?*
- 52.1. *Indiciar el Valor del (\$kWh) durante los 5 años detallado mes a mes hasta la fecha (octubre de 2020).*
53. *¿Cuál es el valor del (kWh) comprado por el comercializador a través de la Bolsa de Energía del Mercado Mayorista durante los últimos 5 años?*
- 53.1. *Discriminar el listado de las Bolsas de energía y el nombre de las electrificadoras por departamentos, municipios detallado mes a mes hasta la fecha (octubre 2020).*

## Respuesta

Sobre las preguntas 52 y 53 el costo de la generación en el sistema interconectado nacional, SIN, daremos traslado a XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. quien tiene a su cargo la administración de la bolsa de energía en el sistema interconectado nacional, SIN.

## Pregunta

54. *¿Cuál es el costo de compra de la Cadena de Producción desde la Transmisión al Comercializador y de este al usuario final?*
- 54.1. *Indiciar el Valor del (\$kWh) durante los 5 años detallado mes a mes hasta la fecha (octubre de 2020)*
55. *¿Cuál es el costo de compra de la Cadena de Producción desde la Distribución al Comercializador y de este al usuario final?*
- 55.1. *Indicar el Valor del (\$kWh) durante los 5 años detallado mes a mes hasta la fecha (octubre de 2020)*
56. *Sírvase indicar porque causas varía el precio del (\$kWh) por parte de las empresas de energía eléctrica que prestan el servicio público domiciliario.*
- 56.1. *Indicar ¿por qué en los diferentes departamentos y municipios el valor es más bajo que en otras regiones del país?*
- 56.2. *Indique el valor del (kWh) por cada comercializador de energía eléctrica durante los últimos 5 años.*
- 56.3. *Para la anterior información deberá establecer el nombre de cada operador, así como el valor de la tarifa (\$kWh).*

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

6 / 39

- 56.4. *Discriminar por departamentos, municipios, detallado mes a mes hasta la fecha (octubre 2020).*

## Respuesta

Para entender el esquema tarifario que funciona actualmente en el Sistema interconectado Nacional es necesario comprender la fórmula tarifaria aplicable a los usuarios regulados la cual aparece en el *Anexo I Reglamentación tarifaria de Energía* que se adjunta a esta comunicación en el cual se describe cada una de las variables que la componen y la forma de actualización.

Las tarifas de transmisión y distribución se aplican por igual a los usuarios regulados, no regulados o agentes que utilicen estos sistemas y están establecidas tanto para los transmisores como para los Operadores de red, en regulaciones particulares, con base en la infraestructura que operan y mantienen. Las citadas tarifas se incrementan mensualmente con el IPP.

Sobre las preguntas 54.1, 55 y 56 daremos traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, quien administra el Sistema Único de Información, sistema al cual los prestadores del servicio realizar su reporte mensual de tarifas aplicadas.

## Pregunta

57. *¿Cuál es el valor del Ingreso Anual aprobado por la CREG a la Compañía XM Expertos?*

## Respuesta

Para el año 2020, mediante la Resolución CREG 003 de 2020, modificada por la Resolución CREG 013 de 2020, se aprobó un ingreso anual de 116.364 millones de pesos de diciembre de 2013. Se indica que, en aplicación de la metodología establecida en la Resolución CREG 174 de 2013, a este valor se le debe descontar aproximadamente 6.989 millones de pesos correspondientes a los valores disponibles del año anterior.

## Pregunta

- 57.1. *Especificar ¿por qué se aprobó?*

## Respuesta



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)

En la Resolución CREG 174 de 2013 se establece la metodología para la remuneración de los servicios del Centro Nacional de Despacho, CND, del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC y del Liquidador y Administrador de Cuentas, LAC.

De acuerdo con los artículos 7 y 8 de la Resolución CREG 174 de 2013, a más tardar el 30 de septiembre de cada año del período tarifario, la empresa a cargo de los servicios del CND, ASIC y LAC podrá solicitar a la CREG el ajuste de las inversiones y los gastos operativos.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley 142 de 1994 y el CPACA, así como la metodología establecida en la Resolución CREG 174 de 2013, la Comisión da inicio a una actuación administrativa con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de ingresos, la cual culmina con la expedición de la respectiva resolución.

## Pregunta

57.2. Señalar ¿por qué lo pagan las Empresas Distribuidoras y Transmisoras?

## Respuesta

En el artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2013 se establece el porcentaje de los ingresos anuales que es asignado a cada uno de los servicios prestados, CND, ASIC y LAC. En el caso de los servicios del LAC, el valor anual corresponde al 5% del ingreso anual aprobado al prestador de estos servicios.

De acuerdo con el artículo 17 de esta resolución, el valor correspondiente al LAC, según la asignación del artículo 15, se factura a las empresas que presten el servicio de transporte de energía eléctrica en el STN, a los Operadores de Red y a los Transmisores Regionales a prorrata del ingreso regulado vigente para estas actividades.

Se aclara que los servicios prestados por el LAC están asociados con las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, por lo cual se asigna dicho costo a estos agentes.

## Pregunta

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

8 / 39

- 57.3. *Indicar por qué se traslada vía factura y señalar ¿cuál es el valor facturado dentro de la tarifa a cada usuario en cada una de sus actividades?*

## Respuesta

En el artículo 15 de la Resolución CREG 174 de 2013 se establece el porcentaje de los ingresos anuales que es asignado a cada uno de los servicios prestados, CND, ASIC y LAC. En el caso de los servicios del CND y ASIC el valor anual corresponde, respectivamente, al 70% y 25% del ingreso anual aprobado al prestador de estos servicios.

De acuerdo con el artículo 16 de esta resolución, el valor correspondiente al CND y ASIC, según el valor definido en el artículo 15, se asignará en un 50% a los generadores y el otro 50% a los comercializadores.

Según lo establecido en la Resolución CREG 119 de 2007, en el componente del costo de comercialización de electricidad, que hace parte del Costo Unitario de prestación del servicio, CU, se incluye el valor asociado con los servicios del CND y ASIC asignado a cada comercializador.

## Pregunta

- 57.4. *Deberá detallar mes a mes hasta la fecha (octubre de 2020) por departamentos y municipios.*

## Respuesta

La Comisión no cuenta con la información solicitada a nivel de departamentos y municipios: Esta información depende de la aplicación mensual de la Resolución CREG 174 de 2013 por parte del prestador de los servicios del CND, ASIC y LAC, y posteriormente, de la aplicación de lo establecido en la Resolución CREG 119 de 2007 por cada uno de los comercializadores de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, SIN.

## Pregunta

58. *Sírvase indicar, además del ingreso anual aprobado por la CREG a la Compañía XM Expertos, ¿qué costos adicionales se les transfiere a los usuarios vía factura?*

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

9 / 39

## Respuesta

En respuesta a la pregunta No. 60 y 60.1 de este cuestionario, se indicarán los componentes del costo unitario de prestación del servicio, CU, empleado para definir la tarifa a usuarios finales.

## Pregunta

58.1. *Si la respuesta es afirmativa, detallar el valor de la factura mes a mes.*

## Respuesta

No aplica.

## Pregunta

59. *De las Fórmulas tarifarias que establece la CREG según el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, con base en el cual las empresas de servicios públicos calculan los costos de los precios unitarios dentro de la cadena de producción para la prestación del servicio y fijar el marco tarifario, sírvase informar ¿cuál es el valor de la tarifa (kWh) facturado por las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica de acuerdo a la fórmula establecida por la CREG?*

59.1. *Detallar por cada municipio y estrato socioeconómico durante la vigencia de los últimos 5 años hasta la fecha (octubre de 2020).*

## Respuesta

Sobre estas preguntas daremos traslado a la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, que es la entidad que administra el Sistema Único de Información, sistema al cual los prestadores del servicio deben realizar su reporte mensual de tarifas aplicadas.

## Pregunta

59.2. *Señalar periódicamente cuantas veces se ha modificado la fórmula por parte de la Comisión de Regulación según la vigencia establecida en el artículo 126 de la misma Ley y Reglamentado por el Decreto Nacional 3860 de 2005.*

## Respuesta

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

10 / 39

La fórmula tarifaria de energía eléctrica establecida mediante la Resolución CREG 031 de 1997 fue remplazada por la Resolución CREG 119 de 2007 que continúa vigente.

## Pregunta

60. *¿Cuál es la fórmula establecida actualmente para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de energía eléctrica?*
- 60.1. *Detallar de manera específica todos los componentes y las variables que sean utilizadas en dicha fórmula y señale como son fijadas por las empresas comercializadoras del servicio de energía eléctrica en cada departamento y municipio del país.*

## Respuesta

Para responder esta pregunta se remite al *Anexo I Regulación Tarifaria de Energía*, adjunto a esta comunicación.

## Pregunta

61. *Sírvase detallar la estructura tarifaria definida por la CREG, con base en el cual se establece el Marco tarifario dentro de la Cadena de producción.*
- 61.1. *Indicar los componentes y los elementos que determinan el Marco tarifario del costo a usuarios,*

## Respuesta

Ver respuesta a la pregunta 60

## Pregunta

- 61.2. *Indicar el porcentaje de cada uno de ellos facturado por las empresas comercializadoras al usuario final mes a mes en cada municipio,*
- 61.3. *Detallar lo anterior durante los últimos 5 años mes a mes, hasta la fecha (octubre de 2020).*

## Respuesta

Sobre las Preguntas 61.2 y 61.3 daremos traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD quien administra el Sistema Único de Información, sistema al cual los prestadores del servicio realizar su reporte mensual de tarifas aplicadas.

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

11 / 39

## Pregunta

62. *Sírvase indicar el precio de bolsa de energía de los últimos 5 años, promedio mensual.*
- 62.1. *Así como detallar los nombres y el precio (kWh) obtenido por todas las empresas comercializadoras al Sistema Interconectado Nacional por cada municipio.*
- 62.2. *Detallar lo anterior durante los últimos 5 años mes a mes, hasta la fecha (octubre de 2020)*

## Respuesta

Para dar respuesta a estas preguntas daremos traslado a XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., que es la entidad que tiene a su cargo la bolsa de energía.

## Pregunta

63. *De las funciones y facultades especiales de la CREG establecidas en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 142 de 1994. Sírvase detallar ¿qué actividades han desarrollado para propiciar la competencia y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir el abuso de la posición dominante que hoy ostentan las empresas comercializadoras de energía eléctrica?*
- 63.1. *Detallar las reglas de comportamiento diferencial que se han adoptado.*

## Respuesta

Al respecto informamos que en toda la regulación expedida por la Comisión se han tenido en cuenta los preceptos de la Ley en lo que concierne con el establecimiento de reglas que propicien el impulso de la competencia en el segmento de la generación, por lo cual se dispusieron todas las condiciones de participación en el mercado mayorista de energía y principalmente la Bolsa de energía en la que participan todos los generadores que operan en el sistema interconectado, con directrices claras a las que deben acogerse, sin el establecimiento de tratos diferenciales conforme con la ley.

De igual manera para las actividades monopólicas como son la transmisión y la distribución se han establecido las metodologías de remuneración, que consideran la infraestructura con la que realizan su actividad sin establecer un tratamiento diferencial para una empresa en específico.

Adicional a lo antes mencionado se han promulgado la Resolución CREG 128 de 1996, *Por la cual se dictan reglas sobre la participación en las actividades de generación,*

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

12 / 39

*distribución y comercialización de electricidad y se fijan límites a la participación accionaria entre empresas con actividades complementarias.*, mediante la cual se limita la participación accionaria lo que evita que se incurra en posiciones dominantes.

Adicionalmente se promulgó la Resolución CREG 108 de 1997, *Por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones.* Mediante la cual se establecen los deberes y derechos de los usuarios de los servicios de Energía Eléctrica y Gas combustible por tubería.

Y en cuanto a las reglas de comportamiento del mercado, se promulgó la Resolución CREG 080 de 2018, *Por la cual se establecen reglas generales de comportamiento de mercado para los agentes que desarrollen las actividades de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.*

## Pregunta

64. *Sírvase definir con base en criterios técnicos, las condiciones que deben reunir los usuarios regulados y no - regulados del servicio de electricidad en el país.*
- 64.1. *Indicar ¿si el usuario regulado que alcance los límites inferiores de potencia o demanda de 0,1 MV, puede participar en el Mercado No Regulado?*
- 64.2. *Indicar los requisitos que se deben cumplir*

## Respuesta

Los usuarios regulados son todos los usuarios domiciliarios que se alimentan de una red y que son servidos por una empresa prestadora del servicio de energía. Sobre los usuarios no regulados la Comisión promulgó la Resolución 131 de 1998 que dispone:

**Artículo 1º. Definiciones.** *Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:*

*Mercado competitivo.* *Es el conjunto de generadores y comercializadores en cuanto compran y venden energía eléctrica entre ellos. Forman parte de él, igualmente, los usuarios no regulados y quienes les proveen de energía eléctrica.*

*Usuario No Regulado* *Para todos los efectos regulatorios, es una persona natural o jurídica con una demanda máxima superior a un valor en MW o a un consumo mensual mínimo de energía en MWh, definidos por la Comisión, por instalación legalizada, a partir de la cual no utiliza redes públicas de*

transporte de energía eléctrica y la utiliza en un mismo predio o en predios contiguos. Sus compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente entre el comprador y el vendedor.

**Artículo 2º. Límites para contratación en el mercado competitivo.** A partir de la vigencia de la presente resolución, se establecen los siguientes límites de potencia o energía mensuales para que un usuario pueda contratar el suministro de energía en el mercado competitivo:

- Hasta el 31 de diciembre de 1999      0.5 MW      o      270 MWh
- A partir del 1º de enero del 2000      0.1 MW      o      55 MWh

**Parágrafo.** Para verificar las condiciones que deben cumplir los usuarios para comercializar en el mercado competitivo, se aplicará lo establecido en el Anexo No. 1 de la presente resolución.

**Artículo 3º. Equipos de medición.** Es requisito indispensable para acceder al mercado competitivo, que el usuario instale un equipo de medición con capacidad para efectuar telemetría, de modo que permita determinar la energía transada hora a hora, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código de Medida del Código de Redes y el Reglamento de Distribución.

**Artículo 4º. Obligación de estar representado por un comercializador.** Todo usuario no regulado debe estar representado por un comercializador ante el mercado mayorista.

**Artículo 5º. Obligación de recaudar la contribución de solidaridad.** En las facturas de los usuarios pertenecientes al mercado competitivo de energía que, de acuerdo con las normas legales que rigen la materia, están sujetos a la contribución de solidaridad de que trata la Ley 142 de 1994, los comercializadores deberán distinguir entre el valor que corresponde al servicio y dicha contribución, en las condiciones establecidas en la Resolución CREG-093 de 1994, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Artículo 6º. Neutralidad.** Al vender electricidad en el mercado competitivo, los comercializadores no discriminarán entre personas o clases de personas, salvo que puedan demostrar que las diferencias en los precios reflejan diferencias en los costos por las circunstancias de dicha venta. A los comercializadores les está prohibido emplear prácticas para restringir, distorsionar o evitar la competencia en la generación o comercialización de la electricidad.

**Artículo 7º. Reglas sobre comercializadores.** Sin excepción, todos los comercializadores de energía en el Sistema Interconectado Nacional estarán sujetos a lo establecido en la Resolución CREG-054 de 1994, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

En cuanto a la pregunta 64.1, si un usuario regulado alcanza el consumo necesario para ser no regulado y con el cumplimiento de los requisitos de medición y representación por un comercializador, puede ser usuario no regulado y contratar libremente la energía para su consumo.

## Pregunta

65. *Sírvase indicar ¿por qué pese a que la CREG regula periódicamente la Ley 142 y 143 a través de Resoluciones, continúa el aumento del costo del valor (\$kWh) que se refleja en*

Sra. Olga Lucia Grajales Grajales

[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)

[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)

Bogotá

14 / 39

*el marco tarifario generando gran desconfianza en los usuarios del servicio público de energía?*

- 65.1. *Especificar ¿si la problemática ocasionada es por los mismos errores en la regulación o por los sobrecostos que hay dentro de la Cadena de Producción que se le trasladan al usuario vía factura?*

## Respuesta

Como puede observarse en el Anexo I adjunto a esta comunicación, las principales causas de los incrementos tarifarios obedecen a las siguientes causas:

- Los precios de compra de energía pactados en los contratos que suscriba cada empresa prestadora del servicio con las empresas generadoras, o en su ausencia, los precios de bolsa del mercado mayorista de energía. Estos precios dependen, como ya lo mencionamos, de la disponibilidad de agua y de los precios de combustibles necesarios para la generación de energía. En el caso del presente año en el que se vivió el fenómeno del Niño, fue necesario prestar el servicio con plantas que utilizan combustibles lo que hace mucho más costoso el servicio.
- La aplicación del esquema de ADD. Dado que existen diferencias importantes en el valor de la componente de distribución de energía eléctrica en algunas regiones del país, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 388 de 2007 estableciendo las Áreas de Distribución de Energía Eléctrica, ADD, reglamentadas a través de la Resolución CREG 058 de 2008 , unificándose el valor del cargo de distribución en los sistemas de distribución al interior de una misma ADD, con lo que las tarifas de algunos usuarios presentaron disminuciones en dichos cargos y las tarifas de otros presentaron aumentos respecto de los que venían afrontando. Los departamentos de la costa atlántica conforman una ADD denominada Norte.
- Las variaciones de los indicadores económicos (IPC o IPP), las cuales se aplican en la mayoría de los componentes mensualmente.

Por los aspectos antes mencionados las tarifas al usuario final se ven afectadas. No obstante, para la promulgación de las metodologías tarifarias se sigue el procedimiento de realizar una propuesta que se divulga ampliamente para los usuarios, agentes y terceros interesados y que es comentada por los mismos para enriquecerla y ajustarla después de realizar los estudios necesarios para llegar a la propuesta que tenga cumpla cabalmente con los objetivos de la ley y la regulación.

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

15 / 39

La publicación de unas cartillas que se difunden en las gobernaciones, municipios, vocales de control y demás instituciones que representan a los usuarios para dar una explicación sencilla de la metodología propuesta para ser discutida y complementada.

De otro lado se realizan talleres para explicar la propuesta metodológica a los agentes y demás interesados, para recibir la realimentación de todos los sectores .

Con todos los comentarios recibidos se realiza una propuesta final que se lleva a aprobación y de esta forma se expide el acto administrativo que modifica la metodología de remuneración, tanto de transmisión, distribución como de la comercialización de energía.

## Pregunta

66. *Sírvase entregar un informe de las acciones, planes, estrategias, que se han realizado para evitar el incremento desmedido de la tarifa de energía a los usuarios en especial, los de estratos de menos ingresos en los últimos cinco años y durante el transcurso de la pandemia del covid-19.*

## Respuesta

La principal actividad ha sido la expedición de la opción tarifaria que permite a los comercializadores o prestadores del servicio, realizar incrementos suaves en las tarifas para evitar cambios bruscos en las tarifas de energía a los usuarios finales, establecido en la Resolución CREG 012 de 2020.

Sobre la normatividad expedida para aliviar los efectos de la pandemia, en el *Anexo III Medidas adoptadas por el Covid-19 Energía*, adjunto a esta comunicación, se presentan todas las disposiciones que se adoptaron con el propósito de aliviar la situación de los usuarios y de los prestadores del servicio, con ocasión de la pandemia.

## Pregunta

67. *Relacione los criterios que se utilizan para establecer la tarifa de generación de energía e indicar si se están cumpliendo en los diferentes departamentos y municipios por parte de los operadores y la CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas).*

## Respuesta

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

16 / 39

Para responder esta pregunta daremos traslado a XM Compañía de Expertos en Mercados quien tiene a su cargo la bolsa de energía en donde se establecen los precios de la generación para los comercializadores.

### Pregunta

68. *¿Cuáles son los criterios que utiliza la Empresa XM para establecer la tarifa de pérdidas reconocidas (PR) en la transmisión?*
- 68.1. *Indicar ¿cuál es el costo que se le traslada al usuario final vía factura cada mes en los diferentes departamentos y municipios por parte de las empresas de energía eléctrica?*
- 68.2. *Detallar la información por estrato a cada usuario, mes a mes en los últimos 5 años.*

### Respuesta

Para responder esta pregunta daremos traslado a XM Compañía de Expertos en Mercados quien dispone de la información solicitada.

### Pregunta

69. *Sírvase relacionar el número de quejas a la CREG debido al incremento tarifario de energía en los últimos cinco años.*
- 69.1. *Discriminar por tipos de queja de igual forma especificar si los usuarios han obtenido respuesta por la Comisión en los municipios y departamentos.*

### Respuesta

En atención a la presente solicitud, le informamos que la CREG no cuenta con la segregación de quejas por servicios regulados: energía eléctrica, gas natural y gas licuado del petróleo. La metodología de recolección de información contenidos en la base de datos del Sistema de Gestión Documental, no permite su identificación de dicha manera, no obstante, cada trimestre se genera un informe de las quejas radicadas o registradas a las cuales se les hace seguimiento y posterior publicación en la página web de la CREG para consulta de las partes interesadas.

Por otra parte, respecto al tipo de queja, entendemos que hace referencia a las quejas radicadas a la Comisión relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios regulados y aquellas relacionadas con las funciones propias de la CREG, tipo de quejas que se subdividen en; quejas reclamos y sugerencias otros y quejas reclamos y sugerencias CREG.

A continuación, se relacionan el número de quejas radicadas y registradas en la Comisión, detallando el tipo de queja.

PROCESO ESPECÍFICO \ AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	<u>TOTAL</u>
QUEJAS RECLAMOS Y SUGERENCIAS OTROS	294	300	290	440	599	1.923
QUEJAS RECLAMOS Y SUGERENCIAS CREG	0	0	0	1	3	4
<u>TOTAL</u>						1.927

De las quejas presentadas en 2015, 2016 y 2017, ninguna se relacionó con las funciones propias de la CREG, así entonces se procedió a dar el traslado correspondiente a la empresa prestadora del servicio o a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD, quien es la entidad encargada del control, inspección y vigilancia de las actuaciones de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios regulados.

De las quejas recibidas en el cuarto trimestre de 2018, una de ellas se relacionó con las funciones propias de la CREG, la cual fue tramitada y verificada, para concluir que no estaba soportada en hechos ciertos; del resto de las quejas se procedió a realizar el traslado correspondiente a la autoridad o empresa competente o a la orientación sobre el trámite de reclamación que debe seguir el ciudadano.

Finalmente, de las quejas radicadas en el tercer trimestre de 2019, se presentaron tres quejas relacionadas con las funciones propias de la CREG que correspondió al uso de la página WEB, explicación de los recursos de reposición y el uso de la herramienta de anticorrupción, a la cual se dio respuesta al peticionario dentro de los tiempos establecidos. De igual manera con las demás peticiones se dio el traslado correspondiente.

En relación con su solicitud de *especificar si los usuarios han obtenido respuesta por la Comisión en los diferentes municipios y departamentos*, le informamos que en la Comisión se garantiza el derecho de los usuarios a acceder a los distintos canales de atención.

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

18 / 39

Para la atención de las solicitudes de los usuarios se tiene en cuenta los términos legales establecidos. Las peticiones deberán resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Las solicitudes de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días, por lo que la Comisión cumple con la respuesta a los usuarios orientándolos en el trámite de su reclamación, estableciendo folletos o cartillas explicativas que facilita la comunicación entre los usuarios y prestadores de los servicios públicos domiciliarios para el trámite de quejas relacionadas con la prestación del servicio.

## Pregunta

70. *Durante esta época de COVID19, identificar ¿qué beneficios se han otorgado a las empresas de servicios públicos?*
- 70.1. *Indicar ¿qué beneficios han sido otorgados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3?*

## Respuesta

Para responder estas dos preguntas en el *Anexo III Medidas adoptadas por el Covid-19 Energía*, adjunto a esta comunicación, se presentan las acciones desarrolladas por la Comisión con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con ocasión de la pandemia del Covid-19 para el sector eléctrico.

## Pregunta

71. *¿Cuál es la base de estudio para el sector eléctrico para determinar el consumo de supervivencia en 130 kWh para las poblaciones por encima de los 1000 metros sobre el nivel del mar y de 173 kWh para las poblaciones por debajo de los 1000 metros?*

## Respuesta

Sobre el tema daremos traslado a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME que es la entidad que con base en la Ley 632 de 2000 y en concordancia con el Decreto 255 de 2004, promulgó la Resolución UPME 255 de 2004 que contiene las disposiciones relativas al consumo de subsistencia

## Pregunta

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

19 / 39

72. *Sírvase relacionar los contratos que se han realizado en los últimos 5 años, por parte del Ministerio de Energía y Minas y la Comisión de Energía y Gas (CREG).*
- 72.1. *Detallar año a año, el valor, objeto, terminación, del contrato, licitaciones y demás formas de contratación previstas, en los diferentes departamentos y municipios, con relación a: generación, transmisión, distribución y comercialización de energía.*

## Respuesta

Al respecto informamos que la apertura de licitaciones y contratación de proyectos de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, no es de nuestra competencia ya que la Comisión tiene a su cargo la regulación económica de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por tuberías

## Pregunta

73. *Sírvase describir en qué estado de implementación se encuentran la estructuración de subastas para la incorporación de energías renovables no convencionales, proyectos eólicos y solares a la matriz energética y si ya se estructuraron.*

## Respuesta

Si la pregunta se refiere al mecanismo que incentiva la incorporación de proyectos de generación de fuentes no convencionales de energía renovable, FNCER, al sistema interconectado nacional, SIN, aclaramos que este mecanismo fue regulado por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución 40590 de 2019, *“Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018”*.

Mecanismo de subasta que fue convocado en el año 2019 por el Ministerio de Minas y Energía, MME, a través de las resoluciones 40591 y 40725 de 2019, donde el administrador de dicha subasta le correspondió a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, y por tal razón, la UPME tiene el conocimiento de: los proyectos de FNCER que ganaron en dicha subasta, los agentes o promotores que desarrollarán los proyectos, el procedimiento de auditorías y seguimiento de construcción de los mismos.

Por otro lado, la CREG en el 2018 convocó una subasta de Cargo por Confiablez, CxC, a través de la Resolución CREG 104 de 2018, la cual tuvo oportunidad de realizarse el 28 de febrero de 2019, y en la que se contó con ocho proyectos FNCER ganadores, seis de tecnología con generación eólica y dos con tecnología de generación solar fotovoltaica.

## Pregunta

- 73.1. *¿Qué operadores o empresas están interesadas o se encuentran ya ejecutando proyectos y cuáles están funcionando?*

## Respuesta

Respecto a los proyectos FNCER ganadores en la subasta del CxC, a continuación, listaremos los que se encuentran en construcción por parte de los agentes y/o promotores desarrolladores; los cuales tienen la obligación de construir, conectar al SIN y poner en operación comercial en el mercado de energía mayorista los proyectos de generación, a partir del 1ro de diciembre de 2022:

#	Agente/Promotor	Planta / proyecto de generación	Combustible / tecnología	Capacidad instalada de generación en megavatios - (MW)
1	ENEL GREEN POWER S.A. E.S.P.	Tumawind	Eólica	197.77
2	JEMEIWAA KA'I S.A.S. E.S.P.	Casa Eléctrica	Eólica	176.30
3	ENEL GREEN POWER S.A. E.S.P.	Windpeshi	Eólica	195.03
4	ENEL GREEN POWER S.A. E.S.P.	Chemesky	Eólica	98.85
5	EMGESA S.A. E.S.P.	El Paso	Solar	67.92
6	ENEL GREEN POWER S.A. E.S.P.	La Loma	Solar	170.24
7	ÉOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P	Parque Beta	Eólica	280.00
8	VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P.	Parque Alpha	Eólica	212.00

## Pregunta

- 73.2. *Si la pregunta es afirmativa y se encuentran proyectos determinar, población atendida y lugares favorecidos.*

## Respuesta

En primer lugar, aclaramos que los proyectos listados anteriormente, estarán conectados al SIN, lo cual indica que la población atendida con esta generación a partir de diciembre de 2022, serán todos los usuarios que se encuentran conectados al sistema interconectado

Sra. Olga Lucia Grajales Grajales  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
Bogotá

21 / 39

nacional. Ahora bien, sí, frente a la inquietud de lugares favorecidos se refiere a la ubicación geográfica de los proyectos, aclaramos que los anteriores proyectos FNCER se construirán en la región caribe y principalmente en el departamento de la Guajira y Cesar.

## Pregunta

74. *Teniendo en cuenta la nueva regulación que permite a cualquier persona producir energía y venderla al Sistema Interconectado Nacional (SIN), Resolución CREG 030 del 2.018. Sírvase informar:*
- 74.1. *¿En qué estado de implementación del proceso se encuentran?*
- 74.2. *Especificar si ya se están ejecutando.*
- 74.3. *Indicar ¿Qué tipos de energías?*

## Respuesta

Sobre el tema, el Artículo 20 de la Resolución CREG 030 de 2018 establece:

*(...) **Artículo 20. Información de usuarios AGPE y GD en el sistema.** Los TN y los OR deben enviar a la UPME y a la CREG, durante los primeros 15 días de cada año, un informe de los AGPE y GD conectados a sus respectivos sistemas, con las principales características de cada uno de ellos, potencia instalada y declarada, tipo de tecnología utilizada, ubicación geográfica y nivel de tensión, la energía mensual de excedentes entregada a la red, cantidad de solicitudes de conexión simplificadas recibidas, cantidad de solicitudes rechazadas, sistema de medición utilizado, tiempo de ejecución de estudio y de conexión, entre otros, según el formato que para tal efecto establezca la UPME. (...)*

Además, la Comisión en aras de realizar seguimiento a la autogeneración, solicitó mediante Circular CREG 103 de 2019 (noviembre - 2019) la información de que trata el precitado artículo.

Así las cosas, anexamos en esta Comunicación toda la información reportada en la Circular CREG 103 de 2019 y en enero de 2020, en la cual podrá observar, por Operador de Red (OR) y discriminada por proyecto, datos como: proyectos que están operando; proyectos que están pendientes de aprobación; capacidad de cada proyecto; energía mensual de excedentes entregada a la red; ubicación del proyecto; entre otros datos.

Anexo: Radicados CREG y sus documentos adjuntos:

Sra. Olga Lucia Grajales Grajales  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
 Bogotá

22 / 39

EMPRESA	RADICADO
INTERCOLOMBIA S.A E.S.P	E-2019-013080 / E-2019-013404
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ESP - ENELAR ESP	E-2019-012855
TRANSELCA	E-2019-012890
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ESSA	E-2019-012997
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE - ENERCA S.A E.S.P	E-2019-013020
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO - EDEQ SA ESP	E-2019-013030
ELECTRIFICADORA DEL META S.A -EMSA	E-2019-013031
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO - EMCARTAGO	E-2019-013032
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO SA ESP -EPSA	E-2019-013046
CETSA	E-2019-013046
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC	E-2019-013049
EMCALI	E-2019-013051
ELECTRIFICADORA CAQUETA SA ESP	E-2019-013056
ELECTROHUILA S.A ESP	E-2019-013057
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	E-2019-013058
CELSIA TOLIMA SA ESP	E-2019-013063
ELECTRICARIBE	E-2019-013064
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP - CENS	E-2019-013067
PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS LTD	E-2019-013072
EBSA	E-2019-013073 / E-2019-013074
GRUPO ENERGIA BOGOTA - GEB	E-2019-013101
COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S - CEO	E-2019-013150
CEDENAR	E-2019-013466

Y para el año 2020:

EMPRESA	RADICADO
CEDENAR	E-2020-000228
CENS - CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP	E-2020-000249 / E-2020-000760 / E-2020-001859
Dispac	E-2020-001625

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

23 / 39

EBSA	E-2020-000593 / E-2020-001426 / E-2020-000762
EDEQ SA ESP - EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO	E-2020-000580 / E-2020-000761
EMCARTAGO - EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO	E-2020-000223
ESSA - ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	E-2020-000641 / E-2020-000588
INTERCOLOMBIA S.A E.S.P	E-2020-001566 / E-2020-001593 / E-2020-001645

## Pregunta

74.4. *Relacionar la cantidad de energía producida y vendida al SIN (Sistema Interconectado Nacional).*

## Respuesta

Para resolver esta pregunta daremos traslado a XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. quien tiene a su cargo la administración de la bolsa de energía en el sistema interconectado nacional, SIN.

## Pregunta

75. *La privatización de las empresas del servicio de energía eléctrica ha generado una gran problemática social en el país en relación al incremento en el marco tarifario, el artículo 365 de la norma superior establece que los servicios públicos, estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y es precisamente el que permite a los particulares prestar el servicio público, a través del artículo 370 con delegación presidencial, la superintendencia de servicios públicos mantendrá la regulación, el control y la vigilancia, es de anotar que señala muy bien "que si por razones de soberanía o de interés social" es decir la problemática social que están causando las tarifas del servicio de energía en este momento en el país. Precisa el artículo constitucional que, mediante ley aprobada, la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*

75.1. *Sírvase indicar ¿si es urgente que el Gobierno retome las empresas electrificadoras que están en manos de los particulares como lo establece la norma superior, por la gran desconfianza y preocupación que viven los usuarios de los servicios públicos en materia de energía en el país?*

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*

[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)

[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)

*Bogotá*

24 / 39

## Respuesta

Para dar respuesta a estas preguntas daremos traslado al Ministerio de Hacienda y crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación que son las entidades que dictan la política pública en estos aspectos.

## Pregunta

76. *Sírvase indicar las marcas de cada (medidor) y los valores (precios) que un usuario y/o suscriptor debe cancelar por concepto de cambio de contador o medidor para el servicio público domiciliario de energía, por parte de las empresas prestadoras y comercializadoras de energía eléctrica en los últimos cinco años hasta la fecha de (octubre de 2020).*
- 76.1. *Discriminar la información por estratos, meses y operador en cada departamento y municipio.*
- 76.2. *Indicar ¿cuántos medidores han sido cambiados sin el consentimiento del usuario por parte de las electrificadoras y cuál es el comportamiento del valor de la facturación después de instalado el nuevo medidor?*

## Respuesta

Las funciones de la Comisión de regulación de Energía y gas se circunscriben a la regulación económica de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería. La información solicitada no está disponible en esta Comisión

## Pregunta

77. *Sírvase relacionar el valor y/o porcentaje (%) facturado a cada usuario por concepto de la Sobretasa de energía que paga el sector hotelero en el país, diferenciando dicho recaudo por departamento y municipio, desde el 2015 a la fecha (octubre de 2020).*

## Respuesta

Esta información no está disponible en la Comisión, sobre esta pregunta daremos traslado a la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, que es la entidad que administra el Sistema Único de Información, sistema al cual los prestadores del servicio deben realizar su reporte mensual de tarifas aplicadas

## Pregunta

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

25 / 39

78. *Mediante Decreto 517 de 2020 y el Decreto 581 de 2020 por la emergencia presentada por Covid-19, el Gobierno Nacional estableció una línea de liquidez y otorgamiento de créditos directos a las empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica a una tasa del (0%).*
- 78.1. *Sírvase informar ¿si los mismos alivios o créditos se han establecido para los usuarios del servicio público de energía por departamento y municipio?*

## Respuesta

Al respecto le informamos que, si bien el tema de las tasas de financiación se definió en el artículo 7 de la Resolución CREG 058 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución CREG 064 de 2020, esta inclusión se realizó a solicitud del Ministerio de Minas y Energía, a fin de que los comercializadores tuvieran claridad respecto de las tasas de financiación a aplicar a los usuarios de estratos 1 al 4, cuando se establecieran las líneas de liquidez para las empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por redes, mencionadas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 517 de 2020.

Inicialmente, en la Resolución CREG 058 de 2020, se estableció que la tasa de financiación que los comercializadores deben aplicar a los usuarios residenciales de estratos 1 a 4 será el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que el comercializador adquiera para esta financiación y ii) la tasa preferencial más doscientos puntos básicos.

Para los demás usuarios regulados se deberá aplicar el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que el comercializador adquiera para esta financiación, y ii) el promedio entre la tasa preferencial y la tasa de interés bancario corriente

Sin embargo, el Gobierno Nacional señaló que dispondría de un mecanismo de compensación de tasa, para que la tasa que se le traslade al usuario final no supere una tasa equivalente a la tasa de inflación, y es por esta razón que, con la expedición de la Resolución CREG 064 de 2020, a solicitud del Ministerio de Minas y Energía, se modificó el artículo 7 de la Resolución CREG 058 de 2020, incluyendo el siguiente numeral:

- iii) la tasa resultante de los mecanismos de compensación que disponga la Nación directa o indirectamente o a través de entidades bilaterales o multilaterales.*

## Pregunta

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

26 / 39

79. *Sírvase indicar ¿cuántos expertos comisionados son nombrados por el presidente en la CREG?*

### Respuesta

Ocho (8) expertos comisionados.

### Pregunta

79.1. *¿Cuál es su periodo de elección?*

### Respuesta

Cuatro (4) años

### Pregunta

79.2. *¿Cuál es la asignación salarial mensual del Director Ejecutivo?*

### Respuesta

Sueldo:	\$ 5.257.010
Gastos de representación:	\$ 9.345.784
Prima automática:	\$ 7.301.397
Total:	\$ 21.904.191

### Pregunta

79.3. *¿Cuál es la asignación salarial mensual de los expertos comisionados?*

### Respuesta

Sueldo:	\$ 5.257.010
Gastos de representación:	\$ 9.345.784
Prima automática:	\$ 7.301.397
Total:	\$ 21.904.191

### Pregunta

79.4. *¿Cuál es la función?*

### Respuesta

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

27 / 39

Las funciones son las asignadas mediante Decreto 1260 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Energía y Gas”, el cual puede ser consultado en la página web de la entidad en la ruta: <https://www.creg.gov.co/creg/gestion-humana/estructura-organizacional-y-planta-de-personal>.

## Pregunta

79.5. *¿Qué actividades han desarrollado para reducir el impacto generado por el incremento desmedido del valor del (\$kWh)?*

## Respuesta

Se han promulgado las siguientes resoluciones

- Resolución CREG 168 de 2008 estableció una opción tarifaria, la cual permitía moderar incrementos abruptos en la tarifa mediante la acumulación de saldos que son pagados por el usuario con posterioridad, a lo largo de un mayor período de tiempo.
- Resolución CREG 057 de 2014 se definió un nuevo plazo para la aplicación de la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 168 de 2008 el cual terminaba en mayo de 2016.
- Resolución CREG 158 de 2015 se amplió el plazo definido en la Resolución CREG 057 de 2014 en doce meses los cuales finalizan en mayo de 2017.
- Resolución CREG 044 de 2017 se amplió el plazo de aplicación de la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 168 de 2008, período que finalizó el 14 de mayo de 2019.
- Resolución CREG 012 de 2020, que estableció una opción tarifaria para definir los costos máximos de prestación del servicio que podrán ser trasladados a los usuarios regulados del servicio público de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional

## Pregunta

79.6. *¿Cuántos funcionarios hacen parte de toda la Planta de la CREG, especificar salarios de cada uno de ellos, las funciones y del valor presupuesto asignado? Deberá detallar todos los contratos realizados en los últimos 5 años hasta la fecha (octubre de 2020).*

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

28 / 39

## Respuesta

N° funcionarios	Cargo	Asignación salarial	Funciones
8	Experto Comisionado	\$ 21.904.191	art 6. Decreto 1260 de 2013
1	Subdirector Administrativo y Financiero	\$ 10.653.109	art 8. Decreto 1260 de 2013
9	Asesor 18	\$ 11.548.751	Manual de Funciones y Competencias. Resolución N° 072 de 2019. Fichas 1,2 y 3
8	Asesor 17	\$ 10.639.740	Manual de Funciones y Competencias. Resolución N° 072 de 2019. Fichas 4 y 5
9	Asesor 16	\$ 9.630.234	Manual de Funciones y Competencias. Resolución N° 072 de 2019. Fichas 6,7 y 8
7	Asesor 15	\$ 8.764.139	Manual de Funciones y Competencias. Resolución N° 072 de 2019. Fichas 9 y 10.
4	Asesor 08	\$ 6.148.245	Manual de Funciones y Competencias. Resolución N° 072 de 2019. Fichas 11, 12, 13 y 14.
1	Asesor 07	\$ 5.618.124	Manual de Funciones y Competencias. Resolución N° 072 de 2019. Ficha 15.
8	Profesional Especializado 24	\$ 8.067.732	Manual de Funciones y Competencias. Resolución N° 072 de 2019. Fichas 16,17,18,19 y 20, 26 y 27.
4	Profesional Especializado 21	\$ 6.583.507	Manual de Funciones y Competencias. Resolución N° 072 de 2019. Fichas 21,22 y 23.
2	Profesional Especializado 17	\$ 4.953.304	Manual de Funciones y Competencias. Resolución N° 072 de 2019. Fichas 28 y 29.
3	Profesional Especializado 16	\$ 4.709.262	Manual de Funciones y Competencias. Resolución N° 072 y 116 de 2019. Fichas 31,32 y 33.
1	Técnico Administrativo 18	\$ 2.990.759	Manual de Funciones y Competencias. Resolución N° 072 de 2019. Fichas 34 y 35.
5	Técnico Administrativo 13	\$ 2.077.050	Manual de Funciones y Competencias. Resolución N° 072 de 2019. Fichas 36,37,38 y 39.

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

29 / 39

N° funcionarios	Cargo	Asignación salarial	Funciones
5	Secretaria Ejecutiva Grado 23	\$ 2.250.064	Manual de Funciones y Competencias. Resolución N° 072 de 2019. Ficha 40.
7	Conductor Mecánico 13	\$ 1.512.852	Manual de Funciones y Competencias. Resolución N° 072 de 2019. Ficha 41.
1	Auxiliar de Servicios Generales	\$ 1.512.852	Manual de Funciones y Competencias. Resolución N° 072 de 2019. Ficha 42.

El Manual de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, puede ser consultado en la página web en la ruta: <https://www.creg.gov.co/creg/gestion-humana/manual-de-funciones-y-competencias-laborales>.

### Pregunta

80. *Sírvase indicar y explicar ¿en qué tipo de régimen se encuentran las empresas comercializadoras y prestadoras de energía eléctrica desde hace 5 años hasta la fecha (octubre de 2020)?*

Las empresas prestadoras del servicio están en el régimen de libertad regulada, la Comisión les establece el tope máximo que pueden trasladarle a los usuarios regulados por sus servicios. La metodología de comercialización se encuentra en la Resolución CREG 180 de 2014 y con esta metodología se expidieron las resoluciones particulares para los comercializadores-distribuidores. Los comercializadores entrantes en un mercado deben aplicar la tarifa aprobada para los comercializadores integrados con el operador de red o distribuidor.

### Pregunta

- 80.1. *Establecer ¿cuántas están en LIBERTAD REGULADA y Cuántas en LIBERTAD VIGILADA?*
- 80.2. *Detallar ¿cuáles son las razones de la CREG para que las empresas operadoras y comercializadoras de energía eléctrica queden en cualquiera de estos dos Regímenes?*
- 80.3. *Indicar el nombre de los operadores y discriminarla por departamentos y municipio*

### Respuesta

Sra. Olga Lucia Grajales Grajales  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
Bogotá

30 / 39

Sobre las preguntas 80.1, 80.2 y 80.3, daremos traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD quien administra el Sistema Único de Información.

## Pregunta

81. *Sírvase explicar detalladamente ¿cuáles son las condiciones aplicables al autogenerador a pequeña escala establecidas en el Decreto 348 de 2017 en su condición de clientes y/o usuarios? Adicionalmente indicar:*

## Respuesta

En relación con su pregunta, el Decreto 348 de 2017 establece tres elementos fundamentales para la reglamentación de la actividad de autogeneración a pequeña escala, la primera, los parámetros para ser considerado como tal, a saber:

**Artículo 2.2.3.2.4.7. Parámetros para ser considerado autogenerador a pequeña escala.** *El autogenerador de energía eléctrica a pequeña escala deberá cumplir con los siguientes parámetros:*

- 1. La potencia instalada debe ser igual o inferior al límite máximo determinado por la UPME para la autogeneración a pequeña escala.*
- 2. La energía eléctrica producida por la persona natural o jurídica se entrega para su propio consumo, sin necesidad de utilizar activos de uso del Sistema de Transmisión Regional y/o Sistemas de Distribución Local.*
- 3. La cantidad de energía sobrante o excedente podrá ser cualquier porcentaje del valor de su consumo propio.*
- 4. Los activos de generación pueden ser de propiedad de la persona natural o jurídica o de terceros y la operación de dichos activos puede ser desarrollada por los propietarios o por terceros.*

Lo segundo, las condiciones para su conexión:

**Artículo 2.2.3.2.4.8. Condiciones para la conexión y entrega de excedentes de autogeneradores a pequeña escala.** *La CREG debe establecer un trámite simplificado para la conexión y entrega de excedentes de los autogeneradores a pequeña escala al Sistema de Transmisión Regional o al Sistema de Distribución Local, el cual se expedirá conforme a los principios establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994 y los lineamientos de política energética adoptados por el Ministerio de Minas y Energía para tal fin, conteniendo, entre otros aspectos:*

- i) Los tiempos máximos que deberá cumplir tanto el autogenerador como el operador de red en las diferentes etapas del proceso de conexión para la entrega de excedentes.*

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

31 / 39

*ii) Los requisitos técnicos mínimos necesarios para salvaguardar la correcta operación de la red. Lo anterior, sin detrimento del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).*

*PARÁGRAFO. Los Operadores de Red solo podrán negar la conexión de autogeneradores a pequeña escala por razones de carácter técnico debidamente sustentadas.*

Tercero, las reglas para la remuneración de los excedentes, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 1715 de 2014, así:

**Artículo 2.2.3.2.4.9. Remuneración de excedentes de energía.** *La CREG definirá el mecanismo de remuneración de los excedentes de autogeneración a pequeña escala y el responsable de su liquidación y medición. Dicho mecanismo deberá: i) facilitar la liquidación periódica de los excedentes de energía y definir las condiciones para que los saldos monetarios a favor del autogenerador sean remunerados de forma expedita y ii) tener en cuenta las características técnicas de la medida y la capacidad instalada del usuario.*

**PARÁGRAFO.** *Para el caso de los autogeneradores a pequeña escala que utilicen Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) los excedentes que entreguen a la red de distribución se reconocerán mediante un esquema de medición bidireccional, como créditos de energía, según las normas que la CREG establezca para tal fin en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.4.8 de este decreto.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Hasta tanto se regule lo dispuesto en este artículo se aplicarán las reglas vigentes para la entrega de excedentes de autogeneración a gran escala.*

## Pregunta:

Adicionalmente indicar:

81.1 *¿Cuántos autogeneradores funcionan por cada departamento y municipio?*

81.2 *¿Qué tipo de autogeneradores existen y sobre qué tipo de energía?*

## Respuesta:

Al respecto de su pregunta, la información que dispone la Comisión es la asociada con el Artículo 20 de la Resolución CREG 030 de 2018, que establece:

**(...) Artículo 20. Información de usuarios AGPE y GD en el sistema.** *Los TN y los OR deben enviar a la UPME y a la CREG, durante los primeros 15 días de cada año, un informe de los AGPE y GD conectados a sus respectivos sistemas, con las principales características de cada uno de ellos, potencia instalada y declarada, tipo de tecnología utilizada, ubicación geográfica y nivel de tensión, la energía mensual de excedentes entregada a la red, cantidad*

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

32 / 39

de solicitudes de conexión simplificadas recibidas, cantidad de solicitudes rechazadas, sistema de medición utilizado, tiempo de ejecución de estudio y de conexión, entre otros, según el formato que para tal efecto establezca la UPME. (...)

Además, la Comisión en aras de realizar seguimiento a la autogeneración, solicitó mediante Circular CREG 103 de 2019 (noviembre - 2019) la información de que trata el precitado artículo.

Así las cosas, anexamos en esta Comunicación toda la información reportada en la Circular CREG 103 de 2019 y en enero de 2020, en la cual podrá observar, por Operador de Red (OR) y discriminada por proyecto, datos como: proyectos que están operando; proyectos que están pendientes de aprobación; capacidad de cada proyecto; energía mensual de excedentes entregada a la red; ubicación del proyecto; entre otros datos, así:

<b>EMPRESA</b>	<b>RADICADO</b>
INTERCOLOMBIA S.A E.S.P	E-2019-013080 / E-2019-013404
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ESP - ENELAR ESP	E-2019-012855
TRANSELCA	E-2019-012890
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ESSA	E-2019-012997
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE - ENERCA S.A E.S.P	E-2019-013020
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO - EDEQ SA ESP	E-2019-013030
ELECTRIFICADORA DEL META S.A -EMSA	E-2019-013031
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO - EMCARTAGO	E-2019-013032
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO SA ESP -EPSA	E-2019-013046
CETSA	E-2019-013046
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC	E-2019-013049
EMCALI	E-2019-013051
ELECTRIFICADORA CAQUETÁ SA ESP	E-2019-013056
ELECTROHUILA S.A ESP	E-2019-013057
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN	E-2019-013058
CELSIA TOLIMA SA ESP	E-2019-013063
ELECTRICARIBE	E-2019-013064
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP - CENS	E-2019-013067
PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS LTD	E-2019-013072

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

33 / 39

EBSA	E-2019-013073 / E-2019-013074
GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ - GEB	E-2019-013101
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S - CEO	E-2019-013150
CEDENAR	E-2019-013466

<b>EMPRESA</b>	<b>RADICADO</b>
CEDENAR	E-2020-000228
CENS - CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP	E-2020-000249 / E-2020-000760 / E-2020-001859
DISPAC	E-2020-001625
EBSA	E-2020-000593 / E-2020-001426 / E-2020-000762
EDEQ SA ESP - EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO	E-2020-000580 / E-2020-000761
EMCARTAGO - EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO	E-2020-000223
ESSA - ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A	E-2020-000641 / E-2020-000588
INTERCOLOMBIA S.A E.S.P	E-2020-001566 / E-2020-001593 / E-2020-001645

En todo caso, le daremos traslado a XM S.A. E.S.P., para que complementen la información de energía entregada al Sistema por los autogeneradores a pequeña escala que tengan disponible desde que se expidió la resolución.

### **Pregunta:**

- 81.3. *¿Cuáles son las condiciones para entrega de excedentes y el reconocimiento de excedentes de energía?*
- 81.4. *¿Cómo funciona el reconocimiento de excedentes al autogenerador?*
- 81.5. *¿Cuál es el valor de los excedentes facturados a las empresas operadoras?*
- 81.6. *Indicar ¿qué requisitos debe cumplir?*

## Respuesta:

Las reglas para para la entrega de excedentes al sistema y el reconocimiento de los mismos se encuentra en la Resolución CREG 30 de 2018. Para la conexión deberá seguirse el procedimiento de los artículos 10 y 11 dependiendo del tamaño del autogenerador<sup>1</sup>.

Las alternativas de entrega de excedentes de los autogeneradores a pequeña escala depende si emplean Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, FNCER, así como su remuneración. Las reglas se encuentran definidas en los artículos 16 y 17 de la Resolución CREG 030 de 2018, así:

### **ARTÍCULO 16. ALTERNATIVAS D**

**E ENTREGA DE LOS EXCEDENTES DE AGPE.** Los AGPE podrán entregar sus excedentes de acuerdo con las siguientes alternativas:

1. Si es un AGPE que no utiliza FNCER.

- a) A un comercializador que atiende mercado regulado, directamente sin convocatoria pública, siempre y cuando no exista relación de control entre el comprador y el vendedor, entendido este en los términos del numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992. En este caso, el precio de venta será única y exclusivamente el precio en la bolsa de energía en cada una de las horas correspondientes.
- b) A generadores o comercializadores que destinen dicha energía a la atención exclusiva de usuarios no regulados. En este caso, el precio de venta es pactado libremente.
- c) Al comercializador integrado con el OR, quien está obligado a recibir los excedentes ofrecidos. En este caso, el precio de venta es el precio horario en la bolsa de energía.

2. Si es un AGPE que utiliza FNCER.

- a) A un comercializador que atiende mercado regulado, directamente sin convocatoria pública, siempre y cuando no exista relación de control entre el comprador y el vendedor, entendido este en los términos del numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992. En este caso, el precio máximo de venta es el precio definido en el artículo 17 de esta resolución.
- b) A generadores o comercializadores que destinen dicha energía a la atención exclusiva de usuarios no regulados. En este caso, el precio de venta es pactado libremente.

<sup>1</sup> Los autogeneradores con una potencia instalada menor o igual a 0,1 MW deben seguir el procedimiento del artículo 10, para capacidades superiores deben seguirse los pasos del artículo 11.

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

35 / 39

c) Al comercializador integrado con el OR, quien está obligado a recibir los excedentes ofrecidos. En este caso, el precio de venta es el precio definido en el artículo 17 de esta resolución.

**PARÁGRAFO 1.** En los días en que exista periodo crítico se entiende que el precio de bolsa de energía aplicable es el precio de escasez ponderado de ese día según se define en la Resolución CREG 140 de 2017 o todas aquellas que la modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 2.** El comercializador integrado con el OR debe informar al ASIC, en el formato que éste decida, las compras que realiza a los AGPE para efectos de incluirlos como parte de la energía de entrada para el cálculo de los cargos de transmisión y distribución de energía eléctrica.

**PARÁGRAFO 3.** El comercializador es responsable de adecuar los contratos de condiciones uniformes de sus usuarios regulados a quienes compra excedentes, para reflejar sus obligaciones con el usuario respecto de esas compras.

**ARTÍCULO 17. RECONOCIMIENTO DE EXCEDENTES DE AGPE QUE UTILIZA FNCER.** Al cierre de cada periodo de facturación, los excedentes se reconocerán como créditos de energía al AGPE que utiliza FNCER de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Para AGPE con capacidad instalada menor o igual a 0,1 MW:

a) Los excedentes que sean menores o iguales a su importación serán permutados por su importación de energía eléctrica de la red en el periodo de facturación.

Por estos excedentes, el comercializador cobrará al AGPE por cada kWh el costo de comercialización que corresponde al componente  $C_{vm,i,j}$ , de la Resolución 119 de 2007 o aquella que la modifique o sustituya.

b) Los excedentes que sobrepasen su importación de energía eléctrica de la red en el periodo de facturación, se liquidarán al precio horario de bolsa de energía correspondiente.

2. Para AGPE con capacidad mayor a 0,1 MW:

a) Los excedentes que sean menores o iguales a su importación serán permutados por su importación de energía eléctrica de la red en el periodo de facturación.

Por estos excedentes, el comercializador cobrará al AGPE por cada kWh el costo de comercialización el cual corresponde a la variable  $C_{vm,i,j}$  y el servicio del sistema como la suma de las variables  $T_m$ ,  $D_{n,m}$ ,  $PR_{n,m,i,j}$  y  $R_{m,i}$ ; en ambos casos definidos en la Resolución 119 de 2007 o aquella que la modifique o sustituya. En el caso de usuarios no regulados, estas variables corresponden a las pactadas entre las partes.

c) Los excedentes que sobrepasen su importación de energía eléctrica de la red en el periodo de facturación se liquidarán al precio horario de bolsa de energía correspondiente.

**PARÁGRAFO.** *En los días en que exista periodo crítico se entiende que el precio de bolsa de energía aplicable es el precio de escasez ponderado de ese día según se define en la Resolución CREG 071 de 2006.*

## Pregunta

82. *Sírvase relacionar y explicar ¿cuál es el esquema de remuneración por "CARGO DE CONFIABILIDAD" en el mercado mayorista de energía aprobado por la CREG mediante resolución 071 de 2006? Adicionalmente detallar:*

## Respuesta

El Cargo por Confiabilidad es un servicio de confiabilidad mediante el cual los agentes se comprometen a suministrar energía cuando se tienen condiciones críticas en el sistema, la cual se define cuando el precio de bolsa supera el precio umbral o precio de escasez de activación.

De acuerdo con lo anterior, a los agentes generadores que participan en dicho mercado se les remunera por el servicio de confiabilidad y el compromiso de estos agentes es tener disponibles las plantas con la energía para cuando lo requiera el sistema, una vez se esté durante el período de vigencia de la obligación, bien sea con plantas existentes o con plantas que construyó para tal propósito.

El valor que remunera por Cargo por Confiabilidad se determina mediante un proceso de asignación competitivo denominado subastas de Obligaciones de Energía Firme, el cual

Los recursos para el pago del Cargo por Confiabilidad son recaudados de los agentes generadores quienes deben incluir en sus ofertas en la bolsa de energía, de acuerdo con el costo del servicio de confiabilidad variabilizado (\$/kWh) que determina la empresa XM S.A. E.S.P., para cubrir el valor de remuneración de dicho cargo, el cual posteriormente es entregado a las plantas con Obligaciones de Energía Firme asignadas.

## Pregunta

- 82.1. *¿Cuál es el costo que se le transfiere a cada usuario vía factura mes a mes por parte de las empresas comercializadoras de energía para garantizar el servicio de energía bajo condiciones críticas?*

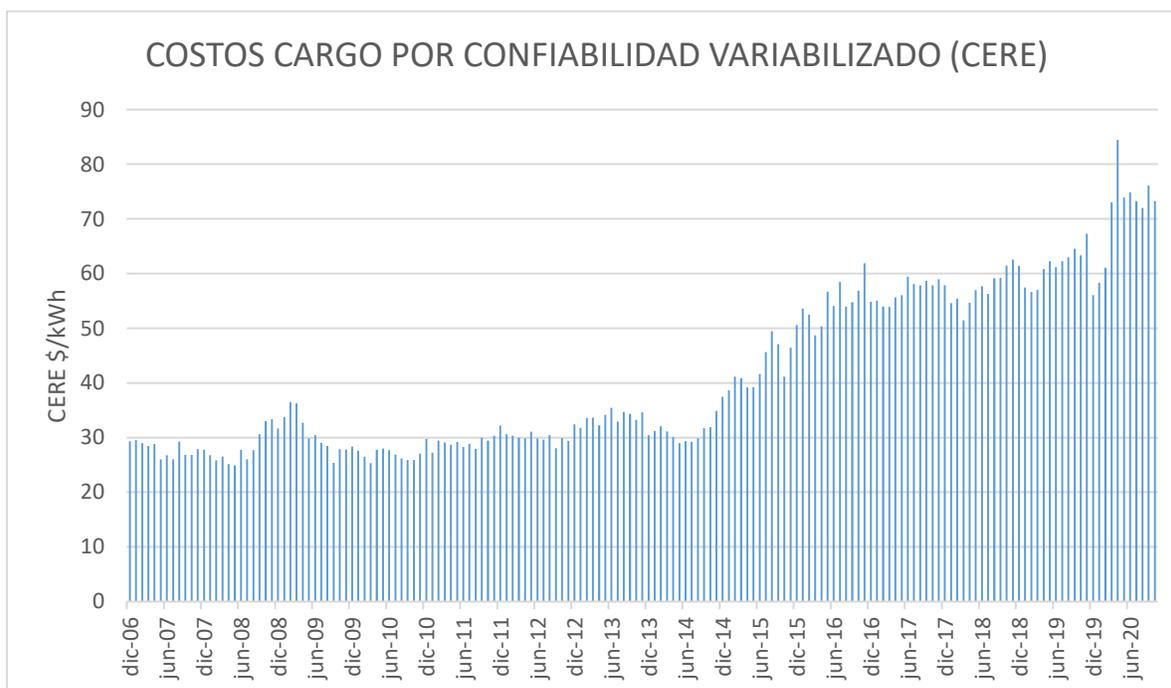
## Respuesta

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

37 / 39

El costo del Cargo por Confiabilidad hace parte de la componente de generación, lo mismo que el costo de la energía. Razón por la cual, el costo que se transfiere a los usuarios de la generación en la componente G por parte de los comercializadores es un solo valor que incluye los dos componentes anteriores.

En lo referente al costo del cargo por confiabilidad, que es cubierto por todos los consumidores, dicho valor corresponde al costo variabilizado que se publica por la empresa XM, cuyos valores mensuales desde el inicio a hoy, se presenta en la siguiente gráfica:



Fuente: XM S.A. E.S.P. Elaboración: CREG

- 82.2. *¿Cuál es el valor de la remuneración por cada generador?*
- 82.3. *Indicar que proyectos se han presentado a la unidad de planeación minero energética para el cargo de confiabilidad.*
- 82.4. *Discriminar el nombre de las empresas generadoras por departamentos y municipios en los últimos 10 años hasta la fecha (octubre de 2020)*

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

38 / 39

Las preguntas 82.2 y 82.4 serán trasladadas a XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., que es la entidad que dispone de la información aquí solicitada.

En cuanto a la pregunta 82.3, se dará traslado a la Unidad de Planeación Minero energética, UPME que es quien dispone de la información requerida.

### Pregunta

83. *Sírvase explicar y detallar ¿cuál es el objeto sociedad anónima constituida mediante Decreto 848 de 2005 prestadora de servicios públicos del orden nacional de carácter comercial? En el mismo orden indicar:*
- 83.1. *¿Qué actividades se desarrollan para la operación del sistema y administración del sistema de intercambios comerciales?*
- 83.2. *Indicar ¿si es una empresa que fue conformada con carácter público o privado?*
- 83.3. *¿A cargo de quien está?*
- 83.4. *¿Quiénes son los accionistas?*
- 83.5. *¿Cuál fue la participación accionaria del gobierno?*
- 83.6. *¿Cuántos funcionarios la conforman?*
- 83.7. *Indicar el salario de cada funcionario.*
- 83.8. *Relacionar detalladamente ¿cómo se coordina la operación de los recursos del sistema interconectado nacional?*
- 83.9. *¿Cómo funciona la administración del sistema de intercambios y la comercialización de energía eléctrica en el mercado de energía mayorista?*
- 83.10. *Realice un informe pormenorizado de cómo funciona la liquidación y administración de los cargos por uso de las redes del sistema interconectado nacional, especificando cuál es el costo por uso de redes del sistema interconectado a cada empresa comercializadora y operadora del servicio público.*
- 83.11. *¿Cuál es el costo que se le traslada al usuario vía factura mes por mes en los últimos 10 años hasta la fecha (octubre de 2020)?*

### Respuesta

Todas estas inquietudes de la pregunta 83 serán trasladadas a XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., que es la entidad que dispone de la información aquí solicitada.

*Sra. Olga Lucia Grajales Grajales*  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
*Bogotá*

39 / 39

Esperamos que esta información sea de su utilidad. El presente concepto se emite en los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN  
Director Ejecutivo

Adjunto: Anexo I Reglamentación tarifaria de Energía Pregunta 54  
Anexo III Medidas adoptadas por el Covid-19 Energía. Pregunta 70  
Informe AGPE GD AGGE Circular 103 2019 Pregunta 74 y 81  
Informe anual de AGPE de empresas enero 2020 Pregunta 74 y 81